



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000042-2024-GR.LAMB/GRDP [4195699 - 16]

VISTOS.

El Expediente con Registro de **SISGEDO N°4195699-0**, de fecha 29 de abril del 2022, presentado por los señores: **ESTHER CANDELARIA TEJADA FIESTAS, y CESAR AUGUSTO FLORES FIESTAS**, peticionando Permiso de Pesca para operar la embarcación pesquera artesanal “**EL TIBURON**” con matrícula **PL-66653-CM**, y el Informe Técnico N°000003-2024.GR.LAMB/GRDP-SVS. Reg. N° **4195699-15**, de fecha 29 de mayo del 2024; y,

CONSIDERANDO.

Que, en el Expediente con Registro de **SISGEDO N°4195699-0**, de fecha 29 de mayo del 2022, presentado por los señores: **ESTHER CANDELARIA TEJADA FIESTAS, y CESAR AUGUSTO FLORES FIESTAS**, peticionando Permiso de Pesca para operar la embarcación pesquera artesanal “**EL TIBURON**” con matrícula **PL-66653-CM**, se ha emitido en primera instancia administrativa **Resolución Directoral N°000139-2022-GR.LAMB/GRDP-DEPCP. Reg. N°4195699-2** del 19.05.2022, válidamente notificada el 20.05.2022, según constancia que obra en autos;

Que, los administrados señores **ESTHER CANDELARIA TEJADA FIESTAS, y CESAR AUGUSTO FLORES FIESTAS**, no conformes con el acto resolutivo con el que se les ha notificado, mediante escrito de fecha 07 de junio del 2022, con Reg. N°4195699-3, presentan **Recurso de APELACION**, en contra de la **Resolución Directoral N°000139-2022-GR.LAMB/GRDP-DEPCP. Reg. N°4195699-2** del 19.05.2022, citando como argumento principal la “**INCORPORACION DEL RECURSO CALAMAR GIGANTE (DOCIDICUS GIGAS)**”, en su permiso de pesca, supuesto derecho denegado según el Artículo 1° de la resolución líneas arriba citado del 19.05.2022, además citan como argumentos y fundamentos legales. El Decreto Legislativo N° 1392 S.I.PORFA formaliza las embarcaciones Pesqueras Artesanales el D.L. 1392-2018 el Decreto de Urgencia N°092-2021 modificado por el Decreto Legislativo N°1484 vigente hasta el 30 de abril del 2022. Decreto de Urgencia N°006-2022 ampliada por el DL. 1392-2018 vigente hasta el 31.07.2022 entre otros;

Que, según actuados la notificación de la **Resolución Directoral N°000139-2022-GR.LAMB/GRDP-DEPCP. Reg. N°4195699-2** del 20.05.2022, se ha practicado el 23 de mayo del 2022 y el recurso de apelación se ha presentado el 07 de junio del 2022. Consecuentemente dicho recurso fue presentado dentro del término de ley. Por lo tanto corresponde su evaluación;

Que, los actuados contenidos en el Exp. 4195699-0, fueron derivados a varias dependencias del Gobierno Regional Lambayeque, por varias razones, entre ellas por la designación del Lic. Blgia. Cesar Mogollón Rojas, quien tenía el cargo de Director de Extracción Procesamiento y Control Pesquero, (cargo y nivel de carrera), como Gerente Regional de Desarrollo Productivo, cargo de mayor nivel, (cargo de confianza, nivel F-5), como así constan en las instrumentales públicas que corren a fojas de la 22 a la 29 de autos, razones por las que no se emite aun el acto resolutivo de segunda instancia y ultima administrativamente;

Que, también es pertinente citar que el Exp. N°4195699-0, presentado el 29 de abril del 2022, ha permanecido inactivo desde el 11 de julio del 2022 hasta la actualidad por falta de impulso de parte. Esto para justificar la demora en la expedición de la resolución que resuelva la apelación que es materia de autos;

Que, las normativas emanadas por las instancias superiores a esta Gerencia Regional de Desarrollo Productivo en este caso la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción Lima. Deben ser acatadas en sujeción al orden y cumplimiento normativo unitario orientado a la conservación y uso racional de nuestros recursos naturales sostenibles, bajo este contexto se ha emitido y publicitado la **Resolución Directoral N°000139-2022-GR.LAMB/GRDP-DEPCP. Reg. N°4195699-2** del 19.05.2022, que es materia de apelación y pronunciamiento en segunda y última instancia administrativa, además el **SUSTENTO**, para no autorizar la pesca del recurso hidrobiológico CALAMAR GIGANTE (DOCIDICUS



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000042-2024-GR.LAMB/GRDP [4195699 - 16]

GIGAS), se basa en el hecho de ser un recurso que se halla dentro de la lista de recursos plenamente explotados, según Cuadro N°1 ITEM: 22 IMARPE. Documento que forma parte del oficio múltiple N°0000139-2021-PRODUCE/DGPA de fecha 15 de noviembre del 2021 notificado a todas las Instancias pesqueras y en particular a nuestra a nuestra Gerencia Regional de Desarrollo Productivo Lambayeque;

Que, el Artículo 220° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, nos ilustra que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. En el presente caso, los administrados **ESTHER CANDELARIA TEJADA FIESTAS, y CESAR AUGUSTO FLORES FIESTAS**, no han aportado prueba alguna dentro del proceso que se haya vulnerado su derecho en relación a la pesca del recurso CALAMAR GIGANTE (DOCIDICUS GIGAS), y solo han citado normativa relacionado con el SIFORPA. Decreto Legislativo N°1392, siendo el caso que esta normativa está relacionado con la estructura de las embarcaciones artesanales, la extracción, y captura de especies específicas, a la fecha la extracción del recurso **CALAMAR GIGANTE (DOCIDICUS GIGAS)**, está prohibido por estar considerado como un recurso plenamente explotado, siendo una responsabilidad del estado a través de sus entidades, dependencias e instituciones y estructura orgánica velar por que sus recursos naturales se extraían de una manera sostenible.

Que, del estudio de los actuados en el presente caso que versa sobre la apelación a la **Resolución Directoral N°000139-2022-GR.LAMB/GRDP-DEPCP. Reg. N°4195699-2** del 19.05.2022. Se concluye, que los administrados **ESTHER CANDELARIA TEJADA FIESTAS, y CESAR AUGUSTO FLORES FIESTAS**, con la pretensión de que se les otorgue y/o autorice la pesquería del recurso CALAMAR GIGANTE (DOCIDICUS GIGAS). Se reitera. No han aportado prueba alguna dentro del proceso que acredite que se haya vulnerado su derecho en relación a la pesca del recurso CALAMAR GIGANTE (DOCIDICUS GIGAS), y solo han citado normativa relacionado con el SIFORPA. Decreto Legislativo N°1392, siendo el caso que esta normativa está relacionado con la estructura de las embarcaciones artesanales, la extracción, y captura de especies específicas, de este razonar es imprescindible tener en cuenta que a la fecha la extracción del recurso **CALAMAR GIGANTE (DOCIDICUS GIGAS)**, está prohibido por estar considerado como un recurso plenamente explotado, siendo una responsabilidad del estado a través de sus entidades, dependencias e instituciones y estructura orgánica velar por que sus recursos naturales se extraían de una manera sostenible. Por el mérito del **oficio múltiple N°0000139-2021-PRODUCE/DGPA de fecha 15 de noviembre del 2021** notificado a nuestra Gerencia Regional de Desarrollo Productivo Lambayeque. Se halla dentro de la lista de recursos plenamente explotados. Vale decir **ES UN RECURSO CONSIDERADO PLENAMENTE EXPLOTADO** según el MARPE una entidad con base científica en el estudio del mar y su comportamiento de las especies marinas;

Que, motivando normativamente la presente decisión es pertinente citar el Art. 9° de la Ley General de Pesca Decreto Ley N°25977, que nos ilustra “que el Ministerio de la Producción sobre las bases de evidencias certificadas disponibles y de factores socioeconómicos determina según el tipo de pesquería los sistemas de ordenamiento pesquero las cuotas de captura permisible las temporadas y zonas de pesca”. Entonces teniendo esta base clara en nuestra normativa citada, resultaría irresponsable conceptuar de manera diferente a lo normado;

Estando, al Informe Técnico N°000003-2024.GR.LAMB/GRDP, con Reg. N° **4195699-15**, de fecha 29 de mayo del 2024, y a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, aprobado con Ordenanza Regional N°005-2018-GR.LAMB, y con las facultades concedidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°000131-2024-GR.LAMB(GR, del 09 de marzo del 2024;

SE RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO.- Por el mérito de los considerandos que contiene este acto resolutive, se



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000042-2024-GR.LAMB/GRDP [4195699 - 16]

DECLARA IMPROCEDENTE, la apelación recurrida por los administrados **ESTHER CANDELARIA TEJADA FIESTAS**, y **CESAR AUGUSTO FLORES FIESTAS**.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR, la validez y legalidad de la **Resolución Directoral N°000139-2022-GR.LAMB/GRDP-DEPCP**, con **Reg. N°4195699-2**, del 19.05.2022.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR, copias de la presente Resolución Directoral, a la Dirección General de Pesca Artesanal, del Ministerio de la Producción, Súper Intendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria SUNAT. Dirección General de Capitanías y Guardacostas –DICAPI, y publicar en el Portal web Institucional del Gobierno Regional Lambayeque (www.region.lambayeque.gob.pe).

ARTICULO CUARTO.- DAR, por agotado la vía administrativa y dejar expedito el derecho de los administrados para recurrir al Órgano Jurisdiccional para hacer valer su derecho conforme a ley, si así lo consideran.

Regístrese y Comuníquese

Firmado digitalmente
MEDALIT KATERINY MONTOYA CUEVA
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Fecha y hora de proceso: 30/05/2024 - 16:07:25

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>